



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Huacho, 28 de diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJHA-PJ

VISTOS:

1. El expediente N° 005945-2022-MUP-GA de fecha de recepcionado 02 de diciembre de 2022, presentado por la magistrada Etna Cinthia Esquivel Paucar, Jueza Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Oyón.
2. El correo electrónico institucional de fecha 28 de diciembre de 2022, enviado por la magistrada Etna Cinthia Esquivel Paucar, Jueza Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Oyón.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO.- Mediante el expediente de visto, la magistrada Etna Cinthia Esquivel Paucar solicita permiso por el día 05 de diciembre de 2022, a fin de cumplir con su deber de emitir su voto en la segunda vuelta electoral en el Departamento de Cusco; por lo que corresponde evaluar dicha petición de acuerdo a las normas vigentes.

CUARTO.- Que, el Decreto Supremo N° 017-2022-TR, "Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de la Segunda Convocatoria a Elecciones Regionales del año 2022", dispone en su artículo 3°, numeral 3.1 "Los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación y que participen la Segunda Elección en el proceso de

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Elecciones Regionales, siempre que acrediten haber ejercido su derecho al voto; no laboran los días viernes 2, sábado 03, domingo 04 y lunes 05 de diciembre de 2022”; asimismo, en su numeral 3.3 señala: *“En el sector público, las entidades adoptan las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma para la recuperación de los días dejados de laborar”.*

QUINTO.- Que, mediante el correo electrónico institucional de fecha 28 de diciembre de 2022, la magistrada recurrente en vía de regularización ha adjuntado copia de su DNI, en el cual se evidencia el holograma que acredita que emitió su derecho a voto en el Distrito de Cusco, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco, y siendo este, un lugar geográfico distinto al lugar en el que presta servicios, corresponde conceder licencia con goce de haber a la magistrada Etna Cinthia Esquivel Paucar por el día 05 de diciembre de 2022, al haber ejercido su derecho a voto en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales, precisándose que dicha licencia está sujeta a la recuperación de las horas dejadas de laborar.

SEXTO.- En cuanto a la eficacia anticipada, el numeral 1 del artículo 17º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”.* Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión².

SETIMO.- El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00536-2013-PA/TC, ha establecido: *“12. De esta forma, que en la Resolución 1034-S-1.a/1-1 se establezca en el artículo 1: Con eficacia anticipada, dar de baja (...) al Cadete III Año Omar David Serin Gaytán (...), implica una decisión que contraviene claramente el estatuto normativo sobre la materia. La entidad sancionadora con la utilización de la figura de la eficacia anticipada, termina contraviniendo la tutela procesal efectiva del accionante en virtud de que utiliza como base normativa una que no puede aplicarse en el caso concreto, toda vez que el*

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pag. 184.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

artículo 17.1 de la Ley N° 27444 sólo puede utilizarse cuando la decisión favorece al administrado y no para sancionarlo”.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)³, 3)⁴ y 9)⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁶

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, licencia con goce de haber a favor de la magistrada **ETNA CINTHIA ESQUIVEL PAUCAR**, en su condición de Jueza Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Oyón, por el **día cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)**, al haber ejercido su derecho a voto en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales en un ámbito geográfico distinto al lugar de prestación de sus servicios.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que las horas dejadas de laborar están sujetas a recuperación, conforme a las disposiciones emitidas por los órganos de gestión del Poder Judicial y serán comunicada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la magistrada **ETNA CINTHIA ESQUIVEL PAUCAR**, en su condición de Jueza Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Oyón, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

OSMAN ERNESTO SANDOVAL QUESADA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

OSQ/mtg

³ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

⁴ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

⁵ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

⁶ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

